

**DOMINGO JUAN JIMÉNEZ GONZÁLEZ, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

---

**CERTIFICA:**

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 22 de abril de 2019, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

**18.- ACUERDOS DEL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.**

**Referencia: 2019/00012003V Asunto: SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y MOBILIARIO PARA PUESTOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS.**

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Servicios Generales, Agustín Noval Vázquez, de fecha 12 de abril de 2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1.- Se concrete y motive la naturaleza y extensiones de las necesidades que pretenden cubrirse con la celebración del contrato de **SUMINISTRO DE SILLAS ERGONÓMICAS Y MOBILIARIO PARA PUESTOS DE PANTALLA DE VISUALIZACIÓN DE DATOS**, de acuerdo con lo fijado en el art. 116 de la LCSP. en referencia a la iniciación y contenido de los expedientes de contratación:

- a) El **Real Decreto 488/1997 de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo que incluye pantallas de visualización**, se encuadra en la reglamentación general sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, constituida principalmente por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- b) El artículo 2.c. del **R.D. 488/1997** define trabajador usuario de PVD., como *“aquel que habitualmente y durante una parte relevante de su trabajo normal utilice un equipo con pantalla de visualización”*.
- c) La **Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de equipos con Pantallas de Visualización**, elaborada por el INSST, de carácter no vinculante, proporciona una serie de criterios para interpretar el término “usuario”. Estos criterios son:
  - Todos los trabajadores que superen las 4 horas diarias o 20 horas semanales de trabajo efectivo con dichos equipos se considerarán “trabajadores” usuarios de PVD.
  - Quedarán excluidos aquellos trabajadores cuyo trabajo efectivo con pantallas de visualización sea inferior a 2 horas diarias o 10 horas semanales.
  - En una situación intermedia, trabajadores que realicen entre 2 y 4 horas diarias (o 10 a 20 horas semanales) de trabajo efectivo con estos equipos deberán cumplir al menos 5 de los requisitos que se indican en la guía.
- d) Los riesgos fundamentales a los que están expuestos los trabajadores usuarios de PVD son: Los relativos a la fatiga visual y ocular, **los trastornos musculoesqueléticos** y los derivados de la carga mental.
- e) Uno de los factores de mayor incidencia en **los trastornos musculoesqueléticos** lo constituyen las características ergonómicas que deberían cumplir las sillas de oficina: Se deben adaptar al trabajador que realice una actividad concreta, en este caso las tareas propias del puesto de PVD. Las características que deben cumplir estas sillas se definen en el apartado 1.e) del **Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización**:
  - El asiento de trabajo deberá ser estable, proporcionando al usuario libertad de movimiento y procurándole una postura confortable.
  - La altura del mismo deberá ser regulable.

- El respaldo deberá ser reclinable y su altura ajustable.
  - Se pondrá un reposapiés a disposición de quienes lo deseen.
- f) Atendiendo a lo expuesto en los puntos anteriores se ha detectado que en diversos lugares de trabajo en los centros del Cabildo de Fuerteventura el mobiliario de los puestos no se adecua a estas características, bien por encontrarse obsoleto o por falta de un mantenimiento adecuado.
- g) El valor estimado y la duración del contrato quedarán fijados en los documentos técnicos incluidos en las actuaciones preparatorias del expediente.

**2.-** Dar cuenta de la presente Resolución al Servicio de Contratación, de Recursos Humanos, de Servicios Generales y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario.**